por el acuerdo 11º 4/60 Archivo Central ACUERDO número 36 de 1939 (Diciembre 23 ) Concejo de Bucarama Por el cual se reforma y adiciona el marcado con el número 42 de 1938, sobre CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO. El Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Arts 18.- Los fondos de la Caja de Previsión Social, creada por Acuerdo número 42 de 1938, se compondrán de lo siguiente: a).- Del descuento del tres por ciento (3%) de los sueldos de los empleados municipales.
b).- Del producto de las multas que se impongan a los empleados municipales por faltas en el servicio. o).- De los sueldos de los empleados que por cualquier motivo no tengan derecho a percibir, ya sea por licencias, enfer-medados, u otras causas, siempre que durante el tiempo que éstas duren no sean reemplazados en sus cargos. d).- De las donaciones que se hagan a favor de la Caja.
e).- De los auxilios nacionales o departamentales que puedan decretarse en beneficio de la Caja.
f).- Del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades que correspondan al Municipio por concepto de bienes coultos.

g).- De todo el producido proveniente de remates y venta de muebles, semovientes, materiales, útiles y enseres que por no prestar un servicio adecuado haga el Municipio; y h).- Del dos por ciento (2%) de las entradas municipales que no tengan destinación especial.

Art2 22 .- Los empleados de periodo fijo, elegidos por el Concejo, disfrutarán de todos los beneficios de la Caja de Previsión Social establecidos por el Acuerdo número 42 de 1938.

Parágrafo: Los empleados Municipales cuyo nombramiento dependa del Gobernador, quedan incluidos en lo dispuesto por este artículo, pero el seguro de vida solo podrá hacerse por la equivalencia amual del sobresueldo que el Municipio les tiene asignado.

Art: 39.- El derecho a los auxilios de que trata el Acuerdo número 42 de 1938, no podrá ser renunciado ni cedido por el agraciado, ni cambiado el beneficiario cuando se trate del seguro colectivo, estando designados como tales la mujer o los hijos legítimos o naturales del extinto, salvo que aquella haya dado lugar al divorcio o éstos se encuentren dentro de las causales 18, 28, 38 y 58 del artículo 1266 del Código

Arto 42. - Serán de cargo de la Caja de Previsión Social de los Empleados del Municipio, los servicios médicos y las drogas suministradas a los empleados municipales afiliados a la Caja, siempre que la enfermedad no haya sido contraida por culpa del empleado y lo imposibilite para trabajar, caso en el cual la Junta resolverá lo conveniente. Parégrafo: Será requisito indispensable para que los empleados tomen po-sesión de su cargo, que acompañen el certificado de sanidad, expedido por el Médico al servicio de la Caja de Previsión Social.

Arte 52.- La Caja de Previsión Social del Municipio será administrada por una Junta Directiva integrada por dos Concejales designados por la Corporación y por un empleado del Municipio que el Concejo escoja dentro de una terna que le han de presentar todos los empleados municipales a fin de que éstos tengan su legitima representación en la Junta. Parágrafo: Este artículo sustituye al número 2 del Acuerdo número 42 de 1938 y por consiguiente queda este derogado.

Concejo de Bucaramar Arts 68 .- La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de pleados del Municipio queda facultada para tomar por su cuen-ta, e contratar con cualquiera de las Compañías legalmente establecidas, el seguro de vida de sus afiliados sin necesidad de someter el contrato a la aprobación del Concejo.

Arts 79.- El Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social del Municipio, euvo periodo será de un año, será el em-pleado ordenador de los fondos de la Caja de Previsión Social. Pero para la validez de las respectivas cuentas, será requisito indispensable el Visto Bueno del Alcalde.

Arti 88.- El Alcalde, el Administrador de las Empresas Públicas Municipales y el Presidente de la Junta de Beneficencia, tendrán vos en las deliberaciones de la Junta Directiva de la Caja de Previsión So-

Arti 92.- Les dereches concedidos por este Acuerdo y el 42 de 1938, cribirán al año de causados en favor de la Caja de Previsión, a excepción del seguro de vida.

Arts 10 .- En los términos del presente queda reformado el Acuerdo número 42 de 1938 y derogado el artículo 38 del mismo.

Art? 11.- El presente Acuerdo regirá desde su promulgación.

Archivo Central

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y muero.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

## CERTIFICAN:

CARAGA

que el presente Acuerdo fué considerado y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

Secretario

## Archivo Centra 137 RESOLUCION LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, en uso de la atribución que le confiere el inciso c) del artº 21 del Acuerdo 42 de 1938, oncejo de Bucaramas RESUELVE:

12.- Para tener derecho a los servicios de drogas a que se refiere el artº 4º del Acuerdo Nº 36 de 1939, los empleados municipales afiliados a la Caja, deberán comprobar:

a) que la enfermedad ha sido contraída en el servicio y sin culpa del empleado. Esta comprobación se hará con el certifica-

do médico; y
b) que la enfermedad lo ha imposibilitado para trabajar. Esta comprobación se hará con el certificado del Jefe de la Ofi-

- Será de cargo de la Caja de Previsión Social de los empleados del Municipio la tercera parte del valor de las drogas suministradas a los empleados afiliados a la institución que hayan heción, cuyo costo total deberá ser comprobado con el certificado de la hotica o droguería que despache la fórmula. 20 -do de la botica o droguería que despache la fórmula.
- La Junta se reserva el derecho de investigar el valor verdade-39 .ro de las cuentas que se formulen por drogas, antes de ordenar su pago, y negará el reconocimiento de aquellas cuyos valores estén alterados. 4000
- Cuando después de autorizado el pago de una cuenta por drogas, se comprobare que el empleado no era acreedor a este servicio, se comprobare que el empleado no era acreedor a este servicio, se ordenará al Tesorero el descuento del valor correspondiente del sueldo del empleado para reembolsarlo a la Caja, y se informará al respectivo superior para que éste, a su vez, imponga la sanción correctiva que el caso requiera.

Sométase a la aprobación del H. Concejo y si lo fuere, désele

Expedida en Bucaramanga, a 19 de diciembre de 1940

El Presidente,

Luis F Parra

El Vocal,

CONCEJO MUNICIPAL.-

PRESIDENCIA .-

FAMA

Loaquin Lourohm Joaquin Fonrodona Suarez

El Vocal-Secretario,

Jorge Isaac

Ost APROBADA en sesión de la fecha la anterior RESOLUCION.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,